



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

–I–

La Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social confirmó la sentencia de grado que había rechazado el planteo de inhibitoria deducido por la demandada respecto del expediente caratulado CCF 8847/2021, “Rodríguez Claudia Roxana c/ HSBC Seguros de Retiro Argentina S.A. s/ amparo”, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 1 (cfse. fs. 18 y 26 de los autos principales que se citarán en lo sucesivo, salvo aclaración en contrario).

Adujo que, al tener los juzgados federales involucrados asiento en la misma circunscripción judicial (CABA), la accionada debió articular el planteo por la vía declinatoria ante el juez de origen, con arreglo a los artículos 7 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 32, ítem 8, incisos a) y k), del decreto–ley 1.285/1958.

–II–

Contra esa sentencia la demandada dedujo recurso federal, que fue denegado y motivó esta presentación directa (v. fs. 27/38 y 40 y fs. 1/29 del legajo digital de queja).

Alega que el fuero de la seguridad social, a diferencia del fuero nacional en lo civil y comercial federal, tiene competencia territorial en todo el país, por lo que, a su juicio, resulta procedente la vía inhibitoria. Sobre la cuestión, afirma que le corresponde entender en la causa al fuero especializado porque el contrato de renta vitalicia es una prestación de naturaleza previsional y porque su intervención resulta indispensable para evitar una efectiva privación de justicia. En ese contexto, refiere que la decisión es equiparable a definitiva porque deniega la intervención de la justicia federal con competencia exclusiva en la materia y lesiona los derechos de juez natural, acceso a la jurisdicción, defensa en juicio y debido proceso. Expone que

se encuentra en juego la interpretación de preceptos federales como las leyes 21.628, 23.473, 24.241 y 24.655 y el decreto–ley 1.285/1958 y que el pronunciamiento carece de la apropiada fundamentación e incurre en un supuesto de gravedad institucional al acarrear consecuencias disvaliosas para la compañía, sus asegurados y el sistema asegurador.

–III–

Ante todo, corresponde destacar que el recurso extraordinario resulta inadmisibile cuando se trata de cuestiones de competencia que no conllevan la denegatoria del fuero federal, situación que se presenta en estos autos en los que se discrepa a propósito de la intervención de jueces nacionales en lo civil y comercial federal y federal de la seguridad social (ver doctrina de Fallos: 285:252, “Arguello”; en lo pertinente).

Luego, no habiendo denegatoria del fuero federal, ni tampoco un supuesto de privación de justicia, ya que no se clausuró la vía procesal intentada y el apelante quedó sometido a la jurisdicción de un tribunal determinado, el recurso deducido no puede prosperar pues la decisión atacada no reviste carácter definitivo ni equiparable a tal (v. los autos CSS 46832/2012/1/RH1, “Accinelli, Ricardo Alberto c/ Consolidar A.R.T. S.A. s/ ley 24.557”, resolución del 7 de diciembre de 2023, en lo pertinente).

A su vez, la ausencia de una sentencia definitiva no puede ser suplida por la invocación de garantías constitucionales supuestamente vulneradas ni por la pretendida arbitrariedad del fallo o la alegada interpretación errónea del derecho que rige el caso (cf. Fallos: 327:2048, “Moliné O’Connor; 344:2023, “Bueno”), a lo que se añade que la argumentación de gravedad institucional carece del serio y concreto desarrollo al que esa Corte ha sujetado su admisión (cfse. Fallos: 328:1400, “Paccetti”; y FBB 19842/2017/4/RH2, “Rivas, Mónica E. c/ Estado Nacional – Mrio. de Energía y Minería y otros s/ contencioso administrativo – varios”, del 17 de mayo de 2022).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

–IV–

Sin perjuicio de ello, según resulta de los autos CCF 8847/2021, “Rodríguez, Claudia Roxana c/ HSBC Seguros de Retiro S.A. s/ amparo”, radicados ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 1, el 8 de agosto de 2022 se dictó sentencia definitiva sobre el fondo del asunto, la que fue confirmada –en lo principal– por la cámara respectiva (cf. fs. 70, 71/72, 71/78 y 94)

Posteriormente, el recurso extraordinario deducido por HSBC Seguros de Retiro S.A. fue rechazado y, más tarde, la queja interpuesta fue desistida y las partes formalizaron un acuerdo en los términos del artículo 1642 del Código Civil y Comercial, en virtud del cual la jueza dispuso el archivo de esas actuaciones el 10 de abril de 2024 (cfse. fs. 97/112, 119, 123/124, 125/129 y 130 del expte. digital citado y fs. 31 y decisión de esa Corte del 23 de abril de 2024 en el cuaderno de queja referido).

En este contexto, corresponde puntualizar que las sentencias de esa Corte deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aun cuando sean sobrevinientes al recurso (Fallos: 344:1149, “Goti”). Además, las cuestiones de competencia no pueden prosperar luego de dictada sentencia en la causa principal, pues lo contrario importaría agraviar la cosa juzgada y los derechos de defensa y propiedad, siempre que, como acontece aquí, haya mediado un proceso judicial en el que los interesados tuvieran ocasión de audiencia y prueba (ver Fallos: 329:5896, “Banco Río de la Plata SA”). Por tales razones, opino que corresponde desestimar la presente queja (cfr. expediente COM 21685/2019/1/RH1, “Mariano, María del Pilar c/ Latam Airlines Group SA s/ ordinario”, sentencia del 10 de septiembre de 2024, en todo lo pertinente).

Buenos Aires, 12 de mayo de 2026.

ABRAMOVIC
H COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2026.05.12
12:11:50 -03'00'